

BANCO DE ESPAÑA

16848 *RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 21 de agosto de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,9762	dólares USA.
1 euro =	115,81	yenes japoneses.
1 euro =	7,4268	coronas danesas.
1 euro =	0,64060	libras esterlinas.
1 euro =	9,1671	coronas suecas.
1 euro =	1,4692	francos suizos.
1 euro =	83,66	coronas islandesas.
1 euro =	7,3575	coronas noruegas.
1 euro =	1,9469	levs búlgaros.
1 euro =	0,57349	libras chipriotas.
1 euro =	30,818	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	244,65	forints húngaros.
1 euro =	3,4520	litas lituanos.
1 euro =	0,5883	lats letones.
1 euro =	0,4147	liras maltesas.
1 euro =	4,0519	zlotys polacos.
1 euro =	32,247	leus rumanos.
1 euro =	226,9818	tolares eslovenos.
1 euro =	43,650	coronas eslovacas.
1 euro =	1.589.000	liras turcas.
1 euro =	1,7900	dólares australianos.
1 euro =	1,5308	dólares canadienses.
1 euro =	7,6142	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0845	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,7083	dólares de Singapur.
1 euro =	1.163,63	wons surcoreanos.
1 euro =	10,6699	rands sudafricanos.

Madrid, 21 de agosto de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

16849 *DECRETO 182/2002, de 18 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la Iglesia de Santa María de las Flores, de Hornachuelos (Córdoba).*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico y el artículo 6 a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difu-

sión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura, el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración de Bienes de Interés Cultural y competiendo, según el artículo 1.1 del citado Reglamento, a este último dicha declaración.

II. La Iglesia de Santa María de las Flores de Hornachuelos (Córdoba), se emplaza en el interior del antiguo perímetro amurallado, en la cota más alta de la población, muy próxima al castillo. Su existencia como parroquia se remonta a la conquista del lugar, en 1240, por Fernando III. El inmueble hoy conservado muestra la existencia de una iglesia muy primitiva, en cuya construcción se aprovecharon elementos romanos y musulmanes, y el templo levantado en los primeros años del siglo XVI siguiendo una tipología característica de única nave con tramos separados por arcos apuntados de amplia luz.

III. La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura, por Resolución de 7 de enero de 1982 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero) incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Iglesia mudéjar de Santa María de las Flores, en Hornachuelos (Córdoba), según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, en el Decreto de 16 de abril de 1936 por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Tesoro Artístico Nacional, así como en el Decreto de 22 de julio de 1958 por el que se crea la categoría de monumentos provinciales y locales, en función de lo preceptuado en la Disposición Transitoria Sexta apartado primero de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente se han observado las determinaciones prevenidas en el artículo 14 de la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, cumpliéndose adecuadamente los trámites preceptivos de información pública (publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 107, de 14 de septiembre de 1999) y de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados (publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 37 de 29 de marzo de 2001, expuesta en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Hornachuelos y notificada personalmente).

Emitieron informe favorable a la declaración la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y la Universidad de Córdoba, cumpliendo así con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, así como en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Asimismo, conforme al Decreto de 22 de julio de 1958 y los artículos 81 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, artículos 11.2, 18 y Disposición Transitoria Sexta apartado primero de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se realizó la delimitación del entorno, atendiendo a las relaciones que el inmueble mantiene con el lugar en que se ubica.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 14.2 del último texto legal citado, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Monumento, así como y, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación con el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 9.1 y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de junio de 2002, acuerda:

Primero.—Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Iglesia de Santa María de las Flores, de Hornachuelos (Córdoba), cuya descripción figura en el Anexo a la presente disposición.

Segundo.—Declarar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno, afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el «Plano de delimitación del B. I. C. y su entorno».

Tercero.—Inscribir este Bien declarado de Interés Cultural, junto con su entorno, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación o publicación para aquellos interesados distintos de los notificados personalmente, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de junio de 2002.—El Presidente, Manuel Chaves González.—La Consejera de Cultura, Carmen Calvo Poyato

(Publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 85, del sábado, 20 de julio de 2002)

ANEXO

I. Descripción

La Iglesia de Santa María de las Flores de Hornachuelos (Córdoba) posee una sola nave dividida en cinco tramos por cuatro grandes arcos transversales, apuntados y doblados con aristas achaflanadas, que arrancan de pilares. La cubierta, a dos aguas, era de madera aunque se sustituyó por forjado de hormigón.

La cabecera es recta apareciendo un gran arco de medio punto en el centro del presbiterio y a ambos lados restos de vanos de perfilera gótica.

La actual capilla del Sagrario, ubicada en el lado del Evangelio junto al presbiterio, es la de mayores dimensiones de esta Iglesia. Realmente ese espacio, que durante años se utilizó como sacristía y que se descubrió durante unas obras realizadas en 1973, fue la primitiva Iglesia, que debió perder al menos un tramo cuando a principios del siglo XVI se levantó la actual, con orientación este-oeste. Lo recuperado son dos tramos de una construcción de tres naves separadas por arquerías de arcos apuntados con rosca de ladrillo que descansan sobre elementos reutilizados: columnas de mármol, desiguales, con cimacios por basas o capitel y capitel corintio romano mutilado para retallarle una figura en forma de mitra. En el interior de esta capilla están colocadas piezas encontradas en las obras de restauración antes citadas, como fustes de columnas, trozos de capitel, un interesante fragmento de sarcófago paleocristiano del siglo V, o un ladrillo de época visigoda.

Situada a continuación de la del Sagrario se encuentra la capilla que alberga la imagen de Nuestra Señora de los Ángeles. Se abre por medio de un arco rebajado gótico y se protege por una reja de 1934. Es de planta cuadrada y se cubre por cúpula sobre tambor octogonal decorada con pinturas de angelitos. Contigua está la capilla de la Virgen del Pilar construida tras la Guerra Civil y frente a ésta, en el lado de la Epístola, la de San Abundio, patrón de Hornachuelos, que se abre a la nave de la Iglesia por una portada de piedra con arco de medio punto y pilastras laterales. Le sigue la capilla de la Virgen de los Dolores con un retablo de mamostería neoclásico en cuyo hueco central se aloja el camarín de la titular.

En el exterior deben destacarse la fachada de los pies y la torre. En la fachada, a la que se accede atravesando un pequeño jardín, y bajo un rosetón gótico, se halla la portada, realizada en piedra, de estilo gótico tardío que se ha relacionado con Hernán Ruiz I o con su padre Gonzalo Rodríguez. Se compone de un hueco adintelado de ángulos curvos rematado

por un doble arco conopial y flanqueado por baquetones, de los cuales, los más externos, se rizan helicoidalmente y se prolongan hasta un tejazoz formando un alfiz.

La torre, remodelada en 1781 por el maestro Juan López Cardera, siendo obispo de Córdoba don Baltasar Yusta y Navarro, se adosa a la fachada en el lado del Evangelio. Es de planta cuadrada, está realizada en sillares de piedra y consta de dos cuerpos separados por una cornisa saliente. El cuerpo de campanas se abre por un vano de medio punto en cada frente que flanquean sencillas pilastras toscanas. Se cubre con cúpula sobre pechinas que, al exterior ofrece tambor octogonal. El acceso se realiza desde el primer tramo del interior de la Iglesia, por una pequeña puerta con dintel de perfil mensulado. La escalera es de caracol con vástago central cilíndrico de basamento gótico.

Cabe, por último, mencionar que al exterior de la cabecera existe, empujado, un relieve de piedra, procedente del desaparecido Hospital de la Caridad, en el que, dentro de un marco de perfilera gótica con adorno de bolas, aparece una cruz leñosa entre las siglas IHS y XPS.

II. Delimitación del entorno

El entorno delimitado abarca las parcelas que, por su cercanía física o visual, están directamente relacionadas con el inmueble objeto de declaración.

El entorno de protección de la Iglesia de Santa María de las Flores, de Hornachuelos (Córdoba), comprende los espacios privados y públicos que a continuación se enumeran y que se definen gráficamente en el «Plano de delimitación del B. I. C. y su entorno».

Espacios privados:

Manzana 28958:

Parcela 14, número 7 de la calle Antonio Machado.
Parcela 15, número 5 de la calle Antonio Machado.
Parcela 16, número 6 del paseo Blas Infante.
Parcela 17, número 5 del paseo Blas Infante.
Parcela 18, número 4 del paseo Blas Infante.

Manzana 26988:

Parcela 01, número 1 del paseo Blas Infante.

Manzana 27955:

Parcela 05, número 3 de la calle Palmera.
Parcela 06, número 1 de la calle Palmera.
Parcela 01, número 2 de la calle Castillo.

Manzana 27968:

Parcela 08, número 2 de la plaza de la Constitución.
Parcela 03, número 5 de la plaza de la Constitución.
Parcela 11, número 1 de la calle Antonio Machado.
Parcela 10, número 3 de la calle Antonio Machado.

Manzana 27957:

Parcela 03, número 2 de la calle Antonio Machado.

Manzana 28956:

Parcela 12, número 4 de la calle Antonio Machado.
Parcela 13, número 6 de la calle Antonio Machado.

Espacios públicos:

Paseo de Blas Infante.
Calle Palmera.
Calle Antonio Machado.

